



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito

La Educación es un derecho inalienable de las personas y la familia, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una verdadera justicia social, que se encuentra consagrado en los artículos 60 a 66 de nuestra constitución provincial, y plasmados muy claramente en la Ley Orgánica de Educación n° 4819 como un derecho social de todos y todas los rionegrinos.

La ley F n° 4819 mencionada a priori, exige una obligatoriedad de asistencia de los estudiantes desde el nivel inicial hasta completar el nivel medio.

Para el cumplimiento de tal obligación "familiar" es que en el artículo 63 de la Constitución Provincial el estado se obliga a facilitar a los económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza de modo que se hallen condicionados exclusivamente por la aptitud y la vocación y no por la condición o situación económica.

El problema del traslado y transporte de los estudiantes a las escuelas reviste carácter social, pero también carácter geográfico, urbano y rural. Mucho más en esta época de importante crecimiento de las ciudades y nuevos asentamientos barriales en zonas, muchas veces, alejadas o suburbanas.

En el caso de los alumnos de zonas rurales este problema intentó en nuestra provincia mitigarse por medio de la instauración de un sistema de transporte escolar, al igual que la disminución al 50% del costo del boleto urbano, pero esto no se cumple con rigurosidad en la mayoría de los pueblos, y por otra parte el derecho a la educación requiere avanzar en mejores condiciones para los estudiantes.

Considerando que resulta fundamental seguir trabajando en la acción política universal que contribuye a garantizar el derecho social a la educación del conjunto de la población, en igualdad de condiciones y en ese sentido va destinado el Boleto Educativo Gratuito que proponemos en el presente proyecto de Ley.

Este proyecto fue presentando mediante el n° 62/2017 el mismo tuvo ingreso en la Asuntos Sociales con autoría de quien suscribe.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por todo ello:

Autor: Raúl Francisco Martínez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo 1° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Créase el boleto estudiantil gratuito para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional de Río Negro y de la Universidad Nacional del Comahue en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 2° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- Este beneficio se hará extensivo para los alumnos adultos que cursen estudios primarios y secundarios.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 4° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- El boleto estudiantil gratuito dará derecho a utilizar el transporte colectivo de pasajeros durante los días lunes a sábados del curso lectivo, incluyendo las actividades a desarrollar en el turno contrario.

Artículo 4°.- Derogase el artículo 5° de la ley F n° 3831.

Artículo 5°.- Modificase el artículo 7° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- En la credencial o carnet expedida por el establecimiento educacional, deberán constar los siguientes datos:

- a) Foto (provista por el interesado).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Nombre y apellido del alumno.
- c) Nombre, número y sello del establecimiento educacional.
- d) Calle, número y localidad del establecimiento.
- e) Domicilio real del alumno.
- f) Documento de identidad del alumno.
- g) Año que cursa, turnos y sedes a las que asiste.
- h) Firma y sello de la autoridad del establecimiento escolar.
- i) Fecha de expedición del carnet.
- j) Nombre de la línea de transporte a utilizar

Artículo 6°.- Modificase el artículo 8° de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación la Subsecretaría de Transporte o el organismo que en el futuro la suplante, el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro y están facultados a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial, en especial con los Municipios en lo referido al servicio de transporte de personas dentro de sus ejidos.

- a) Recepcionarán las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- b) Acordarán con cada municipio de la provincia la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento.
- c) Garantizar que las empresas de transporte urbano y suburbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley.
- d) El Poder Ejecutivo suscribirá convenios con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubieren establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otra provincia vecina.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- Modificase el artículo 10 de la ley F n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, las que son: 1) Apercibimiento, 2) Multa, 3) Cancelación de la licencia.

Artículo 8°.- De forma.